RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 03 de noviembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 003-2026-UNAAA-R-CEU, de fecha 02 de noviembre de 2026; el Informe Técnico N° 0043-2026-UNAAA-R-OPP/UPM, de fecha 03 de noviembre de 2026; el Oficio N° 506-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 03 de noviembre de 2026; el Informe Técnico N° 026-2026-UNAAA-R/OGC, de fecha 03 de noviembre de 2026; el Informe N° 092-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 03 de noviembre de 2026; la Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 8 de la **Ley N° 30220**, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la referida ley y demás normativa aplicable, comprendiendo, entre otros, los regímenes normativo y de gobierno, que facultan a la universidad a autodeterminarse en la creación de normas internas y en la estructuración de sus órganos de gobierno;

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59 de la **Ley N° 30220**, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, razón por la cual corresponde a este órgano de gobierno pronunciarse sobre la aprobación del instrumento normativo materia de la presente resolución;

Que, de acuerdo con el artículo 66 de la **Ley N° 30220**, el Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, correspondiendo dos tercios de la votación a los docentes y un tercio a los estudiantes; asimismo, la elección es válida si participan más del sesenta por ciento de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento de los estudiantes matriculados, siendo declarada ganadora la lista que obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos;

Que, por su parte, el artículo 56 de la **Ley N° 30220** regula la conformación de la Asamblea Universitaria, previendo que la representación de los docentes está integrada en un cincuenta por ciento por profesores principales, en un treinta por ciento por profesores asociados y en un veinte por ciento por profesores auxiliares, lo que exige cubrir oportunamente las vacantes que se generen en dicha representación a fin de garantizar el normal funcionamiento del órgano de gobierno;

Que, en esa misma línea, el artículo 72 de la **Ley N° 30220** dispone que el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, siendo sus fallos inapelables;

Que, en el plano institucional, mediante **Ley N° 29649**, modificada por el **Decreto de Urgencia N° 036-2019**, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, cuyo Estatuto, aprobado por **Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO**, y sus modificatorias, contiene las disposiciones de gobierno y del régimen electoral universitario; asimismo, a través de la **Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO** se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad;

Que, el **Comité Electoral Universitario**, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al **PhD. Enrique Arévalo Gardini** como **Rector**, al **Dr. Fred William Chu Koo** como **Vicerrector Académico**, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la **Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026**, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la **vacancia en el cargo de Vicerrector de**

Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2026-UNAAA/AU, de fecha 20 de octubre de 2026, la Asamblea Universitaria, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 72 de la Ley N° 30220, eligió y conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar el presente proceso de elección complementaria;

Que, de igual modo, por medio de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2026-UNAAA/AU, de fecha 20 de octubre de 2026, se declaró la pérdida de la condición de representante docente ante la Asamblea Universitaria de tres docentes, debido a su promoción de categoría académica, generándose vacantes en la representación de los profesores asociados y auxiliares;

Que, en atención a dicha vacancia y la pérdida de la condición de representante docente ante la Asamblea Universitaria de tres docentes, mediante Oficio N° 003-2026-UNAAA-R-CEU, de fecha 02 de noviembre de 2026, la Presidenta del Comité Electoral Universitario, presentó al Rector el proyecto de "REGLAMENTO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN Y DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA – UNAAA 2026", para su evaluación y respectiva aprobación, expediente que fue derivado por la Secretaría General, en la misma fecha, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Gestión de la Calidad u a la Oficina Asesoría Jurídica, para la emisión de los informes técnicos correspondientes;

Que, en el marco de sus competencias, a través del Informe Técnico N° 0043-2026-UNAAA-R-OPP/UPM, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de conformidad con los literales a), k) y l) del artículo 30 del ROF, emitió opinión técnica señalando que la propuesta tiene por objeto regular la organización, conducción y desarrollo del proceso electoral complementario para la elección del Vicerrector (a) de Investigación, así como de un (1) representante de los docentes asociados y dos (2) representantes de los docentes auxiliares ante la Asamblea Universitaria, considerando ***TÉCNICAMENTE VIABLE*** continuar con el trámite para su aprobación;

Que, en concordancia con lo anterior, por Oficio N° 506-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Secretaría General el citado informe técnico, haciendo suyo el pronunciamiento de viabilidad técnica emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización, a efectos de continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, a su vez, con Informe Técnico N° 026-2026-UNAAA-R/OGC, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, en su condición de órgano de asesoramiento dependiente del Rectorado conforme al artículo 37 del ROF, emitió OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto del reglamento propuesto, en cuanto a su pertinencia, claridad, coherencia y gestión del proceso, precisando que dicho pronunciamiento no sustituye la evaluación jurídica ni las decisiones electorales del CEU, y recomendando su publicación y difusión, la protección de los datos personales de los electores conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, así como encargar al CEU la ejecución del proceso dentro de sus atribuciones;

Que, finalmente, mediante Informe N° 092-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 03 de noviembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el "REGLAMENTO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN Y DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA – UNAAA 2026", es PROCEDENTE, al haber sido elaborado por el órgano competente, y se ajusta a la Ley N° 30220, al Estatuto y a las resoluciones que declararon vacancia y la pérdida de la condición de representante docente ante la Asamblea Universitaria de tres docentes, y contener las reglas necesarias para un proceso transparente, imparcial y con debido procedimiento; en consecuencia, recomendó elevar el expediente al Consejo Universitario para su aprobación mediante resolución, junto con su cronograma y anexos;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: APROBAR EL "REGLAMENTO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN Y DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA – UNAAA 2026", VERSIÓN 1.00;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el "Reglamento de Elección Complementaria del Vicerrector(a) de Investigación y de Representantes Docentes ante la Asamblea Universitaria – UNAAA 2026", Versión 1.00, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Comité Electoral Universitario, conformado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2026-UNAAA/AU, la organización, conducción, control y desarrollo del proceso de elección complementaria aprobado en el artículo precedente, con plena autonomía y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos, la Unidad de Registros Académicos, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad de Servicios Generales y demás unidades orgánicas competentes brinden, con carácter prioritario, el apoyo logístico, presupuestal, técnico y documental que requiera el Comité Electoral Universitario para el cumplimiento del cronograma electoral.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Comité Electoral Universitario, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a las Facultades, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Gestión de la Calidad y a las demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines

ARTÍCULO QUINTO – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaria General
Comité Electoral Universitario
Dirección General de Administración
Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Unidad de Registros Académicos
Unidad de Servicios Generales
Facultades (02)
Oficina de Tecnologías de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA – UNAAA 2026

VERSIÓN: 1:00

APROBADO POR:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-2026-UNAAA/CU

ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN

Documento			Versión
Reglamento de elección complementaria del vicerrector/a de Investigación y de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria – UNAAA 2026			1.0 2026
Rubro	**Nombres y cargo**	**Firma**	**Fecha**
Aprobado por	**PhD. Enrique Arévalo Gardini** Rector		
	Fred William Chu Koo **Vicerrector académico**		
Revisado por	**Econ. Billy Jack Llerena Zegarra** Oficina de Planeamiento y Presupuesto	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Econ. BILLY JACK LLERENA ZEGARRA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
	Dr. Carlos Francisco Zavaleta Riccer Oficina de Asesoría Jurídica		
	CPC. Raul Inga Murayari Oficina de Gestión de la Calidad (e)		
Elaborado por	**Dra. Magaly Alejandra Brousett Minaya** Comité Electoral Universitario		

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Documento que sustenta el cambio	Versión	Resolución de:	N.°	Fecha de aprobación	Fecha de vigencia
Elaboración: 03/11/2026	1.0	Consejo Universitario			

CONTENIDO

Título I. Disposiciones generales
Capítulo I. Objetivo, finalidad y alcance · Artículos 1–5
Capítulo II. Principios y reglas comunes · Artículos 6–8
Título II. Organización y competencias
Capítulo I. Comité electoral universitario · Artículos 9–15
Capítulo II. Autoridades y apoyo institucional · Artículos 16–18
Título III. Convocatoria, cronograma y padrones
Capítulo I. Actuaciones preparatorias · Artículos 19–22
Capítulo II. Padrones electorales · Artículos 23–27
Título IV. Candidaturas, personeros y propaganda
Capítulo I. Candidatura al vicerrectorado de investigación · Artículos 28–31
Capítulo II. Listas de representantes docentes · Artículos 32–35
Capítulo III. Inscripción, calificación y tachas · Artículos 36–43
Capítulo IV. Personeros y propaganda · Artículos 44–48
Título V. Mesas, sufragio y escrutinio
Capítulo I. Preparación e instalación de mesas · Artículos 49–53
Capítulo II. Votación y garantías del sufragio · Artículos 54–58
Capítulo III. Escrutinio, actas y custodia · Artículos 59–61
Título VI. Cómputo, resultados y adjudicación
Capítulo I. Elección del vicerrectorado de investigación · Artículos 62–67
Capítulo II. Elección de representantes docentes · Artículos 68–70
Título VII. Reclamaciones, cierre y responsabilidades
Capítulo I. Nulidad y efectos de las decisiones · Artículos 71–74
Capítulo II. Asunción, dispensas y cierre documental · Artículos 75–78
Disposiciones complementarias finales y transitorias
Anexo n.º 01 Cronograma electoral propuesto
Anexo n.º 02 Solicitud de inscripción al VRI
Anexo n.º 03 Solicitud de inscripción de lista docente
Anexo n.º 04 Declaraciones juradas de elegibilidad
Anexo n.º 05 Designación y aceptación de personeros
Anexo n.º 06 Solicitud de excusa o dispensa

REGLAMENTO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA – UNAAA 2026

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.
OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo.

Establecer los requisitos, etapas, procedimientos y responsabilidades para organizar, conducir y controlar la elección complementaria del Vicerrector/a de Investigación y de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 2. Finalidad.

Garantizar la libre expresión de la voluntad de los electores mediante un proceso transparente, imparcial y participativo, con igualdad de oportunidades, respeto del debido procedimiento y de la autonomía del Comité Electoral Universitario, contribuyendo a la continuidad del gobierno universitario y a la representación docente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El Reglamento se aplica al Comité Electoral Universitario (CEU), autoridades, órganos y unidades de la UNAAA que intervienen en el proceso, electores, candidatos, integrantes de listas, personeros y miembros de mesa. Comprende las actuaciones preparatorias, la primera vuelta, la eventual segunda vuelta del Vicerrectorado de Investigación y el cierre del proceso.

Su alcance se limita a las vacantes identificadas en la convocatoria. No comprende la renovación de los cargos de Rector ni de Vicerrector Académico, ni la elección de representantes estudiantiles, graduados o trabajadores administrativos.

Artículo 4. Cargos y periodos comprendidos.

La elección complementaria comprende un Vicerrector/a de Investigación, un representante titular de profesores asociados y dos representantes titulares de profesores auxiliares ante la Asamblea Universitaria. La convocatoria identifica los actos que acreditan las vacantes y la composición del órgano de gobierno.

Los elegidos completan el periodo que corresponda a la vacante cubierta, conforme a la Ley, el Estatuto y los actos de elección y proclamación originales. La fecha de término se individualiza para cada cargo en la convocatoria y en la credencial, después de cotejar los actos que la sustentan. La elección complementaria no inicia automáticamente un nuevo periodo ni extiende una misma fecha de término a cargos con mandatos diferentes.

Artículo 5. Base legal.

Constituyen el marco normativo, con sus modificatorias y en sus ámbitos de aplicación:

a) Constitución Política del Perú, especialmente los artículos 18 y 51.
b) Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
c) Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
d) Ley N.° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
e) Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
f) Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
g) Ley N.° 30220, Ley Universitaria, especialmente los artículos 56.5, 57.4, 57.5, 59.2, 61, 64, 66, 72 y 76.
h) Decreto Legislativo N.° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
i) Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
j) Decreto de Urgencia N.° 036-2019, que modifica la Ley N.° 29649.
k) Decreto Supremo N.° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N.° 29973.
l) Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS, Reglamento de la Ley N.° 29733.
m) Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.
n) Resolución Jefatural N.° 003571-2022-JN/ONPE, sobre participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias.
o) Resolución de Comisión Organizadora N.° 083-2020-UNAAA/CO, que aprueba el ROF.
p) Resolución de Comisión Organizadora N.° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto, versión 3.10.
q) Resolución de Comisión Organizadora N.° 122-2026-UNAAA/CO y normativa electoral institucional precedente, únicamente en lo que conserve vigencia y resulte compatible con la regulación específica de este proceso.

El Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS se considera referencia de técnica normativa en lo compatible. Los actos de vacancia, elección del CEU, aprobación y convocatoria se incorporan al expediente para identificar su sustento concreto; no se presumen por su sola mención en el cronograma.

s) El expediente incorpora los actos específicos de vacancia, elección e integración del comité y proclamación precedente: resoluciones de Asamblea Universitaria N.° os 003-2026-UNAAA/AU, 007-2026-UNAAA/AU y 008-2026-UNAAA/AU, así como la Resolución del CEU N.° 008-2026-UNAAA/CEU. Su contenido, vigencia y efectos se cotejan con los originales antes de la convocatoria reformulada.

CAPÍTULO II.
PRINCIPIOS Y REGLAS COMUNES

Artículo 6. Principios electorales.

El proceso electoral se desarrolla con sujeción a los principios de legalidad, jerarquía normativa, autonomía electoral, neutralidad, imparcialidad, igualdad de oportunidades, participación democrática, publicidad, transparencia, motivación, seguridad jurídica y protección de datos personales. La actuación de los participantes se presume de buena fe y se promueven la inclusión, la confiabilidad de los resultados y la conservación del voto que permita identificar inequívocamente la voluntad del elector.

Estos principios orientan la actuación del CEU y de quienes intervienen en el proceso. Las disposiciones se aplican uniformemente y se interpretan de manera que garanticen los derechos de participación y defensa, respetando las competencias de cada órgano. La preclusión asegura el desarrollo ordenado de las etapas, sin impedir el ejercicio de los mecanismos de control o revisión expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Artículo 7. Definiciones y siglas.

Para los efectos del presente Reglamento, el Comité Electoral Universitario se identifica con la sigla CEU y el Vicerrectorado de Investigación con la sigla VRI.

La Oficina de Asesoría Jurídica se abrevia OAJ y la Oficina de Gestión de la Calidad se identifica como OGC. Cuando se menciona el Documento Nacional de Identidad, se utiliza la sigla DNI.

Se entiende por padrón definitivo la relación de electores aprobada por el CEU después de resolver las observaciones presentadas. Es elector hábil quien reúne las condiciones establecidas en la normativa aplicable y figura en el padrón correspondiente a la elección en la que participa.

La candidatura es la postulación al cargo de Vicerrector/a de Investigación. La lista es la relación completa de candidatos que postulan a las plazas de representación docente de una misma categoría. El personero es el representante acreditado de una candidatura o lista para intervenir dentro de las facultades reconocidas por este Reglamento.

Se considera voto válido aquel emitido a favor de una opción electoral y calificado como tal durante el escrutinio. Los votos en blanco y nulos se contabilizan por separado. La participación electoral se determina por el número de electores que sufragaron, con independencia de la calificación de sus votos.

Artículo 8. Garantías de participación.

El CEU proporciona información accesible sobre reglas, plazos, resultados y vías de reclamación; identifica la oficina y horario de recepción y brinda orientación sin favorecer candidaturas. Ninguna actuación puede exigir pagos, requisitos o restricciones sin habilitación normativa.

Las medidas de accesibilidad y asistencia preservan la libertad y el secreto del voto. El proceso no condiciona la atención académica, los servicios de bienestar ni beneficios estudiantiles a obligaciones o sanciones creadas por este Reglamento.

TÍTULO II.
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 9. Naturaleza y composición del CEU.

El CEU es el órgano electoral autónomo elegido por la Asamblea Universitaria. Se integra por tres profesores principales, dos asociados, un auxiliar y tres estudiantes, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Universitaria y los artículos 78 y 79 del Estatuto. Está prohibida la reelección de sus miembros.

La nómina, categorías y condición de sus integrantes se acreditan con los actos competentes. El Reglamento no designa miembros ni convierte a un accesitario en titular por su sola inclusión en un formato.

Artículo 10. Acreditación de las condiciones de actuación.

Antes de convocar, se incorpora al expediente la elección del CEU, su integración, instalación, suplencias y antecedentes relevantes. Se verifica el cumplimiento de la anticipación prevista en el artículo 72

de la Ley Universitaria y en el artículo 78 del Estatuto, identificando las fechas de elección del comité e inicio del proceso.

La evaluación jurídica del supuesto de vacancia sobrevenida se formaliza por la vía competente. Este Reglamento no establece una excepción al plazo legal ni permite sustituir ese análisis por el cómputo entre instalación y sufragio.

Artículo 11. Funciones del CEU.

Corresponde al CEU elaborar y proponer el Reglamento y el cronograma, organizar el proceso y aprobar los padrones y materiales de ejecución. También califica las candidaturas, acredita a los personeros y designa y capacita a los miembros de mesa.

En el ejercicio de sus competencias, el CEU resuelve las tachas, reconsideraciones e incidencias, realiza el cómputo, proclama los resultados y expide las credenciales.

También coordina la asistencia técnica electoral, solicita apoyo institucional, publica sus decisiones y conserva el expediente. Sus acuerdos operativos desarrollan las reglas vigentes y no sustituyen la aprobación institucional de modificaciones sustantivas.

Artículo 12. Sesiones y acuerdos.

El CEU delibera con convocatoria, agenda y acta. Para su integración legal de nueve titulares, el quórum requiere al menos cinco miembros regularmente acreditados; el tratamiento de vacantes y abstenciones respeta el régimen legal aplicable y no reduce arbitrariamente el número legal.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes con derecho a voto, salvo exigencia superior. El tratamiento del empate se ajusta al régimen de órganos colegiados aplicable y queda motivado en acta. Las sesiones pueden emplear medios virtuales que permitan identificación, deliberación y registro verificables.

Artículo 13. Abstención, reemplazo y suplencia.

Los integrantes del CEU no pueden ser candidatos, personeros ni miembros de mesa del proceso que conducen. Se abstienen ante las causales legales de conflicto de intereses, incluida la vinculación con candidatos en los grados previstos por el ordenamiento.

La sustitución se acredita con el acto competente y respeta categoría, representación y condiciones del cargo. Si no existe accesitario habilitado o la sustitución exige intervención de la Asamblea Universitaria, se tramita ante ella; el CEU no se autocompleta mediante designaciones sin sustento.

Artículo 14. Resoluciones, actas y publicidad.

Las decisiones que afecten candidaturas, padrones, reclamaciones o resultados se emiten mediante resolución motivada, con hechos, fundamento, parte resolutiva y comunicación correspondiente. El acta registra asistentes, deliberación, votación y acuerdos.

Los fallos del CEU son inapelables en sede universitaria, conforme a la Ley. La reconsideración admitida por este Reglamento se resuelve por el propio comité y no crea una segunda instancia ante autoridades universitarias.

Artículo 15. Asistencia técnica y seguridad.

El CEU solicita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asistencia técnica y conserva la solicitud, respuesta, alcance y coordinaciones. Su participación se limita a lo aceptado por dicha entidad y no comprende decidir candidaturas, reclamaciones o resultados.

La UNAAA coordina la seguridad del proceso y el apoyo de la Policía Nacional cuando corresponda. Ninguna fecha de capacitación, presencia de representantes o entrega de materiales se presenta como aceptada sin constancia de coordinación.

CAPÍTULO II.
AUTORIDADES Y APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 16. Aprobación del reglamento y convocatoria.

El Consejo Universitario aprueba el Reglamento y sus modificaciones, a propuesta del CEU, conforme al numeral 59.2 de la Ley Universitaria y los artículos 80.a y 81.a del Estatuto. El Rector efectúa la convocatoria a propuesta del CEU, conforme al artículo 81.b del Estatuto.

La Asamblea Universitaria ejerce las atribuciones que le corresponden sobre vacancias y elección del CEU. La intervención de estas autoridades no comprende revisar como instancia de apelación los fallos electorales del comité.

Artículo 17. Recursos y apoyo institucional.

El CEU formula los requerimientos y el presupuesto operativo. Las unidades competentes evalúan disponibilidad, programación y ejecución del gasto por ejercicio fiscal y aplican los sistemas administrativos correspondientes. No se autoriza la administración de fondos en cuentas personales ni una facultad irrestricta de gasto.

La Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Registros Académicos, o quienes ejerzan esas funciones, suministran la información de su competencia; la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) facilita medios tecnológicos y publicación; Secretaría General custodia los actos institucionales; y las demás áreas prestan el apoyo requerido. La suspensión de actividades académicas se dispone mediante el acto institucional competente, asegurando servicios esenciales.

Artículo 18. Gestión documental y protección de datos.

Se conforma un expediente único del proceso con índice, versiones, cargos, actas, resoluciones, padrón, cómputo y constancias. Los documentos se identifican por fecha real y responsable; una modificación no elimina las versiones anteriores.

Se distingue la documentación pública de los registros operativos. DNI completos, firmas, huellas, teléfonos, domicilios y otros datos no necesarios para difusión no se publican indiscriminadamente. El acceso, seguridad y conservación se ajustan a la finalidad electoral y al régimen de protección de datos.

TÍTULO III.
CONVOCATORIA, CRONOGRAMA Y PADRONES

CAPÍTULO I.
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 19. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria identifica vacantes, categorías, periodos, modalidad presencial, lugar y horario de recepción, jornada de sufragio, canales oficiales, Reglamento y cronograma aprobados. Distingue la elección del VRI de las elecciones de asociados y auxiliares.

El acto se publica en el portal institucional y se comunica a las unidades y comunidad universitaria. Antes de abrir inscripciones deben estar determinados el régimen de candidatura, el sistema de adjudicación y los periodos de ejercicio, con sustento jurídico y actos competentes.

Artículo 20. Cronograma y secuencia de etapas.

El cronograma comprende las actuaciones preparatorias y la publicación y revisión del padrón. Continúa con la inscripción, la calificación y subsanación de solicitudes, las tachas y reconsideraciones y la publicación de la relación definitiva. Incluye la conformación de mesas y capacitación, la propaganda, el sufragio, el escrutinio y el cómputo, así como la atención de pedidos de nulidad, la proclamación y la entrega de credenciales.

El Anexo N.° 01 contiene la propuesta de programación. Su aprobación o ajuste se formaliza antes de su aplicación. Debe existir tiempo efectivo para cada actuación y para los derechos de defensa; no se superponen plazos de modo que una resolución preceda al vencimiento del descargo.

Artículo 21. Plazos, recepción y notificaciones.

Los plazos se expresan en días hábiles salvo indicación de días calendario. Excluyen sábados, domingos, feriados y días no laborables aplicables, y se computan desde el día hábil siguiente a la notificación o publicación que legalmente los inicia. El horario ordinario del CEU es de 08:00 a 16:00 horas.

Los actos generales se publican en el canal oficial. Los actos individuales se notifican por el medio legalmente válido, incluido el correo expresamente autorizado cuando corresponda, con constancia de eficacia. El simple envío no se equipara automáticamente a recepción. La publicación no sustituye una notificación individual exigible.

La recepción física o digital habilitada genera cargo con fecha, hora y anexos. Si una falla institucional impide presentar un escrito oportunamente, el CEU documenta la incidencia y determina la medida procedente, sin decisiones selectivas.

La recepción presencial se realiza en la oficina del CEU, en el tercer piso del pabellón administrativo de la UNAAA, Calle Libertad N.° 1220, Yurimaguas, según la sede indicada en la convocatoria.

El correo comiteelectoral@unaaa.edu.pe se emplea para orientación y para los trámites digitales expresamente habilitados; su mención no sustituye el cargo de recepción.

Artículo 22. Cambios y contingencias.

Las correcciones materiales se realizan por la autoridad y vía competentes sin cambiar el sentido de la regla. Los cambios de requisitos, plazos, modalidad, sistema electoral o efectos de una decisión requieren evaluación y aprobación correspondientes, con difusión y respeto de derechos.

Ante fuerza mayor se documenta la causa y se adopta una medida motivada que preserve actuaciones válidas y garantice participación. No se convierte el sufragio presencial en virtual por simple comunicado ni se reabren etapas indiscriminadamente. La reprogramación se formaliza según su alcance y competencia.

CAPÍTULO II.
PADRONES ELECTORALES

Artículo 23. Universos electorales.

Para el VRI votan los docentes ordinarios de la UNAAA y los estudiantes matriculados que figuren en los respectivos padrones definitivos. La ponderación se aplica solo a esa elección.

Para la representación docente, los asociados ordinarios eligen a la representación de asociados y los auxiliares ordinarios a la de auxiliares. Los estudiantes y los profesores principales no intervienen en esas dos elecciones por categoría. El voto docente de representación no es ponderado.

La elegibilidad de un docente externo para el VRI no le otorga, por sí misma, la condición de elector de la UNAAA ni permite incluirlo en el padrón de sufragio.

Artículo 24. Información y fecha de corte.

El CEU solicita a Recursos Humanos y Registros Académicos relaciones actualizadas con los datos necesarios para verificar condición docente, categoría y matrícula. La fecha de corte se fija al 6 de noviembre de 2026 en la programación propuesta y se confirma en el acto que apruebe el cronograma, sin alterar los requisitos establecidos por normas superiores.

Las unidades emisoras responden por la información de su competencia. El CEU contrasta duplicidades, omisiones y electores asignados a cada elección; la información de contacto se administra separadamente del padrón público.

Artículo 25. Padrón provisional y observaciones.

El CEU publica el padrón provisional y recibe observaciones durante dos días hábiles. El interesado identifica el dato observado y presenta o señala su sustento; se permite verificar información en registros institucionales.

Las observaciones se resuelven motivadamente dentro del día hábil siguiente al vencimiento del periodo de presentación, previa verificación con las unidades competentes. La decisión se comunica al interesado y se refleja en el padrón definitivo.

Artículo 26. Aprobación del padrón definitivo.

El padrón definitivo se aprueba después de resolver observaciones y antes de las actuaciones que requieran la condición de elector hábil. Identifica estamento, categoría y mesa, evitando mezclar los universos electorales.

La modificación posterior es excepcional y debe obedecer a causa normativa acreditada, resolución competente o corrección material comprobable. Se documenta, comunica y controla su distribución; no modifica arbitrariamente el universo de votantes ni el denominador durante el cómputo.

Artículo 27. Versiones pública y operativa del padrón.

La versión pública contiene los datos mínimos para que cada persona compruebe su inclusión y mesa. La versión operativa incorpora la identificación necesaria, las casillas de sufragio y los controles autorizados, con acceso limitado al personal y órganos electorales competentes.

El CEU conserva la versión definitiva y las modificaciones autorizadas utilizadas en cada mesa. La versión de segunda vuelta es la misma que la de primera, salvo mandato normativo o jurisdiccional que exija una actuación diferente debidamente motivada.

TÍTULO IV.
CANDIDATURAS, PERSONEROS Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I.
CANDIDATURA AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28. Requisitos para el Vicerrectorado de Investigación.

La candidatura debe cumplir los artículos 61 y 64 de la Ley Universitaria y los artículos 63 y 65 del Estatuto. Se exige ciudadanía en ejercicio; condición de docente ordinario principal en el Perú o equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría; y grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.

También se verifican las condiciones legales relativas a condena por delito doloso, inscripción en el registro de sanciones aplicable, deudores alimentarios morosos y reparación civil pendiente. El grado se acredita mediante registro, reconocimiento o equivalencia según el régimen que corresponda.

La verificación se efectúa conforme al texto vigente de la Ley y a los registros oficiales. El CEU identifica el requisito y el hecho comprobado; una sanción que no produzca el impedimento previsto por la norma no se convierte automáticamente en causal de exclusión.

Artículo 29. Postulación al cargo vacante.

La elección se circunscribe al cargo vacante de Vicerrector/a de Investigación y conserva los cargos que mantienen titular. Para este supuesto se contempla la presentación de candidatura individual, identificada en el Anexo N.° 02, dentro del régimen complementario cuya compatibilidad jurídica y formalización se determinan conforme a la primera disposición complementaria transitoria.

La naturaleza complementaria no constituye por sí sola una excepción a la elección por lista única prevista en el artículo 66 de la Ley Universitaria y el artículo 68 del Estatuto. Antes de abrir inscripciones debe quedar sustentada y aprobada la modalidad aplicable.

Artículo 30. Documentación de la candidatura al VRI.

La solicitud identifica al candidato, documento de identidad, domicilio, medio de notificación autorizado y personero. Se acompaña declaración jurada del Anexo n.º 04 y se acredita nombramiento,

categoría, antigüedad y grado; los datos disponibles en registros institucionales u oficiales se verifican sin exigir copias o certificaciones redundantes.

La hoja de vida, fotografía y propuesta de gestión para el periodo restante se utilizan para la identificación electoral y la difusión de propuestas en igualdad de condiciones. Su presentación formal puede subsanarse y no configura por sí sola un requisito legal adicional de elegibilidad. La situación de grados y experiencia en el extranjero se acredita mediante el régimen de reconocimiento y equivalencia aplicable.

Artículo 31. Impedimentos y verificación de elegibilidad.

Se aplican la prohibición de reelección inmediata y las incompatibilidades previstas por la Ley Universitaria y el Estatuto, así como las inhabilitaciones legalmente exigibles. El CEU identifica la norma y los hechos que sustentan cada impedimento y permite contradicción cuando corresponda.

No se establece prohibición perpetua por haber sido vacado ni exclusión genérica por cualquier sanción disciplinaria. Las encargaturas y otras situaciones particulares se califican conforme a su régimen jurídico, sin equiparaciones automáticas no previstas en la Ley.

CAPÍTULO II.
LISTAS DE REPRESENTANTES DOCENTES

Artículo 32. Requisitos de la representación docente.

El candidato es docente ordinario de la UNAAA en la categoría a la que representa y cumple las condiciones de elegibilidad e incompatibilidad legal o estatutariamente aplicables. Se acredita la categoría vigente con Recursos Humanos.

No se trasladan automáticamente los requisitos de Rector o Vicerrector a los representantes docentes. Cualquier impedimento debe contar con fuente normativa aplicable al cargo y con hechos acreditados.

Las candidaturas simultáneas o las situaciones de doble representación se califican conforme al régimen legal o estatutario aplicable. Ante una incompatibilidad acreditada se concede la oportunidad de aclaración o subsanación cuando proceda; no se impone exclusión automática de ambas postulaciones sin causal y procedimiento.

Artículo 33. Listas completas por categoría.

Para respetar el sistema de lista completa del artículo 72 de la Ley Universitaria y del artículo 79 del Estatuto, se propone la inscripción de listas diferenciadas por categoría y limitadas a las plazas vacantes: una candidatura titular para asociados y dos candidaturas titulares ordenadas para auxiliares.

La lista identifica denominación, integrantes y orden de prelación. Cada elector marca una sola lista de su categoría. La configuración por categorías y la distribución de escaños se formalizan como regulación específica antes de convocar; no se presume que la elección complementaria esté exceptuada del sistema legal de lista completa.

Artículo 34. Accesitarios de las listas docentes.

La incorporación de accesitarios exige habilitación institucional y determinación expresa del número, forma de elección y orden de reemplazo en el acto que aprueba la regulación específica. No se crean plazas de accesitarios por la sola existencia de una casilla en un formato.

Si corresponde incluirlos, se identifican separadamente de los titulares, cumplen los requisitos de su categoría y aceptan la postulación. Su acreditación respeta el resultado electoral y la fuente que habilita su actuación.

Artículo 35. Documentación de las listas docentes.

La solicitud del Anexo N.° 03 contiene denominación de la lista, categoría, relación ordenada de titulares, accesitarios únicamente cuando estén habilitados, aceptación de cada integrante y personero. Se acompaña declaración jurada individual y se verifica nombramiento y categoría en Recursos Humanos.

Se utilizan copias simples o verificación institucional conforme a la simplificación administrativa. No se exige a los representantes docentes el grado de Doctor ni la antigüedad en la categoría de principal previstos para el VRI.

CAPÍTULO III.
INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y TACHAS

Artículo 36. Inscripción y recepción de solicitudes.

Las solicitudes se presentan durante dos días hábiles, en el horario y medio publicados. El CEU registra cargo, anexos, candidatura o lista y número de identificación. El cierre se documenta en acta.

La presentación o publicación de solicitudes no equivale a admisión. El número y la ubicación de opciones en la cédula se determinan mediante el procedimiento público previsto, sin favorecer el orden de llegada. Las candidaturas o listas presentadas fuera del plazo no se admiten salvo incidencia institucional acreditada tratada conforme al artículo 21.

Artículo 37. Calificación y subsanación.

El CEU califica dentro de dos días hábiles de cerrado el plazo de inscripción. Declara admisión si se cumplen los requisitos; observación cuando existen omisiones formales subsanables; o improcedencia motivada cuando falta un requisito de fondo o existe impedimento acreditado.

La omisión formal se subsana dentro de un día hábil desde el día siguiente de la notificación eficaz. Se resuelve al día hábil siguiente. No se utiliza la subsanación para incorporar un requisito de fondo inexistente al momento exigible ni para sustituir extemporáneamente a un candidato, salvo habilitación normativa expresa.

Los escritos se presentan con identificación y firma, con la posibilidad de subsanar las omisiones formales dentro del plazo aplicable. Las comunicaciones anónimas no sustituyen una reclamación de parte, sin impedir que la autoridad actúe de oficio cuando existan hechos verificables de su competencia.

Artículo 38. Publicación de candidaturas admitidas.

Concluida la calificación y atendidas las subsanaciones, el CEU publica la relación de candidaturas y listas admitidas, identificando sus integrantes y el periodo de tachas. Se distinguen de las solicitudes recibidas y de la relación definitiva.

La difusión de las resoluciones protege los datos personales no necesarios para comprender la decisión y ejercer los derechos electorales.

Artículo 39. Presentación de tachas.

El elector hábil o personero acreditado puede interponer tacha durante los dos días hábiles siguientes a la publicación de admitidos. Identifica candidatura o integrante, causal, norma aplicable, hechos y sustento. El trámite es gratuito.

La tacha versa sobre incumplimiento de requisitos, impedimentos legalmente aplicables o falsedad relevante para la elegibilidad. No procede por discrepancia política, opinión o requisitos creados después de la inscripción.

Artículo 40. Traslado, descargo y resolución.

El CEU traslada la tacha el mismo día de su recepción o a más tardar al día hábil siguiente. El afectado dispone de un día hábil desde el día siguiente de la notificación eficaz para presentar descargo y pruebas.

La resolución se emite dentro del día hábil siguiente al vencimiento del descargo, aun cuando no se haya presentado. Identifica hechos probados, norma aplicable y efecto sobre la candidatura o lista. La afectación de un integrante no se extiende a otros sin motivar la consecuencia conforme al sistema de lista y las reglas vigentes.

Artículo 41. Reconsideración ante el CEU.

La reconsideración se presenta ante el propio CEU dentro de un día hábil desde el día siguiente de la notificación, con el sustento admitido por el ordenamiento. Se resuelve motivadamente dentro del día hábil siguiente, salvo plazo distinto exigible por norma superior.

El CEU no habilita apelación ante otro órgano universitario. La reconsideración no suspende automáticamente el proceso; una medida temporal requiere decisión motivada que asegure defensa y eficacia de la resolución.

Artículo 42. Relación definitiva y cédulas.

La relación definitiva se publica después de resolver tachas y reconsideraciones oportunamente presentadas. Contiene candidaturas y listas hábiles con sus integrantes, denominación y número.

El CEU realiza un sorteo público para la ubicación de opciones y aprueba cédulas diferenciadas para VRI, asociados y auxiliares. Una corrección posterior exige causa normativa y decisión motivada; no se alteran informalmente las opciones de votación.

Artículo 43. Renuncia y ausencia de postulantes.

La renuncia es personal, escrita y verificable. Puede presentarse hasta el día hábil anterior a la publicación de la relación definitiva. El CEU resuelve sus efectos sobre la candidatura o la integridad de la lista conforme al sistema aprobado y publica la actualización. No se admite una sustitución informal de postulantes.

Si no se presenta candidatura o lista, o ninguna queda hábil, el CEU declara desierta únicamente la elección afectada y comunica la resolución a las autoridades competentes para la actuación correspondiente. Una sola candidatura o lista no obtiene proclamación automática: debe someterse a votación y cumplir las reglas de validez y adjudicación.

Una renuncia posterior se registra y se evalúa conforme al régimen aplicable; el CEU publica sus efectos mediante decisión motivada antes de proclamar. La renuncia no habilita la sustitución arbitraria de votos ni la adjudicación a una persona que no participó.

CAPÍTULO IV.
PERSONEROS Y PROPAGANDA

Artículo 44. Acreditación de personeros

Cada candidatura o lista designa personero general y puede acreditar un titular y un alterno por mesa mediante el Anexo N° 05. Deben ser electores hábiles y no ser candidatos, autoridades universitarias, integrantes del CEU ni miembros de la mesa que fiscalizan.

La acreditación se resuelve oportunamente para permitir intervención desde la inscripción y las reclamaciones. El alterno actúa en sustitución del titular; no intervienen simultáneamente en una misma mesa. La falta de personero presente no invalida la instalación o escrutinio.

Artículo 45. Facultades y deberes de los personeros

Los personeros pueden observar actos públicos, formular tachas, impugnar identidad o calificación de votos, presentar pedidos de nulidad y recibir copias de actas. Las observaciones se registran aunque la mesa no las comparta.

No dirigen la mesa, manipulan material sin autorización, interrogan al elector sobre su voto ni realizan propaganda en el local. Ante perturbación, se requiere el cese y se documenta una medida proporcional; el retiro no elimina la constancia de una impugnación válidamente formulada.

Artículo 46. Periodo de propaganda y debate.

La propaganda se realiza desde el día siguiente de publicada la relación definitiva hasta las 23:59 horas del segundo día calendario anterior a la jornada. El día anterior y el día de votación rige silencio electoral. En segunda vuelta se aplica el mismo criterio.

El CEU ofrece condiciones iguales para difusión de propuestas y, cuando se programe, debate público. Las reuniones respetan las actividades académicas. Los postulantes retiran su propaganda de espacios institucionales dentro de tres días hábiles de la proclamación firme.

Artículo 47. Prohibiciones y neutralidad.

Se prohíben uso proselitista de recursos y canales oficiales, condicionamiento de notas o beneficios, dádivas por votos, violencia, coacción, discriminación, propaganda que vulnere derechos y utilización no autorizada de símbolos o ambientes universitarios.

Las autoridades, servidores y órganos electorales actúan con neutralidad en el ejercicio de sus funciones. Las comunicaciones institucionales informan sobre el proceso sin favorecer candidaturas. La difusión individual respeta el silencio electoral y la protección de datos.

Artículo 48. Atención de infracciones de propaganda.

El CEU registra la incidencia, identifica la regla vulnerada y permite descargo antes de adoptar una medida electoral que afecte derechos. Puede requerir el cese de propaganda prohibida y coordinar su retiro por el área competente, con constancia y proporcionalidad.

No se crean multas ni exclusiones automáticas de candidatura por este Reglamento. Una exclusión requiere habilitación normativa expresa, hechos acreditados y debido procedimiento. Los posibles ilícitos o faltas disciplinarias se derivan a la autoridad competente.

TÍTULO V.
MESAS, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO I.
PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MESAS

Artículo 49. Locales y distribución de mesas.

El CEU determina mesas y locales conforme al padrón, con un máximo de cuarenta electores por mesa, accesibilidad, seguridad y capacidad. Publica dirección completa y ubicación precisa; no se mantiene una dirección incompleta o discordante entre convocatoria y materiales.

Se separan las mesas de docentes y estudiantes para el cómputo del VRI. En las mesas docentes se entregan las cédulas de representación que correspondan a la categoría del elector. Los resultados de cada elección se registran en actas diferenciadas.

Artículo 50. Integración y sorteo de miembros de mesa.

Cada mesa tiene presidente, secretario y vocal titulares, y tres suplentes. Se designan por sorteo público: las mesas docentes se integran por docentes ordinarios; las estudiantiles, por un docente ordinario que preside y dos estudiantes.

Se designa suplencia docente para la presidencia de mesa estudiantil y suplencia estudiantil para las otras funciones. Se excluye del sorteo a candidatos, personeros, miembros del CEU y personas con conflicto de intereses legalmente relevante. El docente que preside una mesa estudiantil conserva la posibilidad efectiva de sufragar en su mesa docente.

Artículo 51. Excusas de miembros de mesa.

La función es obligatoria dentro del régimen aplicable. Las excusas justificadas por salud, viaje oficial, duelo, fuerza mayor o incompatibilidad se presentan durante dos días hábiles desde la publicación. El CEU resuelve al día hábil siguiente y publica los reemplazos.

La sustitución mantiene la condición exigida para cada función. No se impone sanción disciplinaria o económica sin habilitación y procedimiento competentes.

Artículo 52. Capacitación y entrega de materiales.

El CEU capacita a titulares y suplentes en instalación, identificación, voto asistido, calificación, impugnaciones, actas y custodia. Coordina con ONPE el apoyo aceptado y registra asistencia y materiales entregados.

Cada mesa recibe padrón operativo, cédulas diferenciadas, ánforas, actas, sobres codificados, útiles y lista de verificación. La entrega se acredita mediante inventario y acta.

Artículo 53. Instalación y reemplazos el día de sufragio.

Los miembros se presentan a las 07:30 horas y verifican material, local y ánforas vacías. La mesa se instala con tres integrantes a partir de las 08:00 horas. Los ausentes se reemplazan por suplentes respetando su función y condición.

Si a las 08:30 horas no se completa la mesa, el CEU dispone reemplazos entre electores hábiles disponibles que cumplan la condición requerida, sin candidatos, personeros ni integrantes del comité. Se registra causa, identidad, hora y decisión. La falta de personeros no impide instalar.

CAPÍTULO II.
VOTACIÓN Y GARANTÍAS DEL SUFRAGIO

Artículo 54. Jornada y horario.

La votación es presencial, personal, obligatoria, directa y secreta, de 08:00 a 16:00 horas en la fecha aprobada. No se permite voto por representación ni voto múltiple en una misma elección.

A las 16:00 horas se identifica la última persona de la fila y se permite sufragar a quienes ya se encontraban en ella. El acceso de nuevos electores se cierra; la medida y hora efectiva de cierre se consignan en acta.

Artículo 55. Identificación y emisión del voto.

La mesa comprueba identidad e inclusión en el padrón y entrega la cédula oficial firmada por su presidencia. El elector marca su opción en secreto, dobla la cédula, la deposita en el ánfora y firma el padrón o utiliza el mecanismo de constancia legalmente habilitado.

El docente recibe únicamente las cédulas de elecciones en las que está habilitado. La entrega se controla separadamente para VRI y representación; no se publica la elección individual ni se vincula el voto con la identidad.

Artículo 56. Accesibilidad y asistencia.

Se brinda atención preferente y ajustes razonables para personas con discapacidad, gestantes, personas mayores y quienes requieran apoyo. El elector puede ser asistido por una persona de su confianza cuando resulte necesario, preservando su voluntad y secreto.

La mesa registra el apoyo sin consignar la opción marcada. El CEU asegura acceso físico, información comprensible y medidas de seguridad; no exige renuncia a derechos por solicitar asistencia.

Artículo 57. Impugnación de identidad.

La impugnación se formula antes de votar y precisa la duda y su sustento. La mesa verifica documentación y resuelve de inmediato, dejando constancia. Si persiste la impugnación y resulta aplicable

admitir el voto bajo observación, se utiliza un sobre interno sin identificación y otro externo con la documentación de la incidencia.

El protocolo aprobado por el CEU preserva el secreto y separa los datos del elector de la cédula. No se utiliza el mismo tratamiento documental para una duda de identidad y para una controversia sobre la marca del voto.

Artículo 58. Cierre y conciliación del material.

Cerrada la votación, la mesa cuenta electores que sufragaron y cédulas de cada elección. Concilia recibidas, utilizadas, sobrantes e inutilizadas y registra toda diferencia y su explicación antes de continuar.

Las cédulas sobrantes se inutilizan y embalan. Las diferencias de material no autorizan por sí solas a eliminar votos o fabricar un resultado; se documentan para evaluación motivada según su incidencia.

CAPÍTULO III.
ESCRUTINIO, ACTAS Y CUSTODIA

Artículo 59. Calificación del voto.

Es válido el voto cuya cruz o aspa identifica inequívocamente una sola candidatura o lista conforme al diseño oficial. Es blanco el que no contiene marca de elección. Es nulo el que marca opciones incompatibles, contiene signos que impiden reconocer la voluntad, no corresponde a la cédula oficial o presenta otra causal prevista en la regulación aplicable.

La rotura solo invalida cuando impide determinar autenticidad o voluntad. Toda controversia sobre la firma de presidencia u otra formalidad se evalúa conforme a la regla aplicable y al acta, evitando decisiones arbitrarias. La mesa califica públicamente y registra cada categoría de voto.

Artículo 60. Escrutinio e impugnación de votos.

El escrutinio se realiza públicamente en la mesa, inmediatamente después del cierre, por elección y estamento. Los resultados se anuncian y registran sin compensar votos entre procesos.

El personero impugna la calificación de una cédula durante su examen. La mesa resuelve y, si subsiste la controversia, guarda la cédula en sobre codificado y firmado, sin datos que revelen al elector, con acta del motivo. El CEU resuelve antes del cómputo definitivo.

Artículo 61. Actas, remisión y cadena de custodia.

El acta contiene instalación, sufragio, escrutinio, participación, resultados, incidencias y firmas. Se elabora un original para el CEU y las copias controladas necesarias; los personeros reciben copia legible constancia de acceso. La negativa a firmar se registra y no borra el acta.

La mesa embala por separado actas, padrones, cédulas, impugnaciones y material restante. Cada entrega identifica código, contenido, estado del precinto, fecha, hora y responsables. El CEU recibe con inventario y conserva la custodia; ONPE acompaña únicamente dentro del alcance coordinado. El Anexo N.° 06 contiene los registros mínimos.

TÍTULO VI.
CÓMPUTO, RESULTADOS Y ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO I.
ELECCIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 62. Cómputo general.

El CEU realiza el cómputo el día de sufragio o a más tardar el día hábil siguiente, en acto con acceso de personeros. Verifica actas, resuelve impugnaciones y subsana errores materiales contrastando ejemplares y documentos de custodia.

Publica por separado resultados del VRI, asociados y auxiliares, con denominadores, participación, votos válidos, blancos, nulos e impugnados resueltos. Un resultado publicado antes de resolver reclamaciones se identifica como provisional.

Artículo 63. Validez por participación para el VRI.

La elección del VRI requiere participación de más del sesenta por ciento de docentes ordinarios hábiles y más del cuarenta por ciento de estudiantes matriculados hábiles del respectivo padrón definitivo. Se comprueban ambos umbrales separadamente.

La participación se calcula como número de electores que sufragaron dividido entre el total de electores hábiles del estamento. Los votos blancos y nulos cuentan para participación, pero no para los votos válidos de la ponderación. Si no se alcanza algún mínimo, no se proclama ganador de esa elección.

Artículo 64. Cálculo del voto ponderado.

El porcentaje ponderado de cada candidatura se determina mediante la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times [\frac{2}{3} \times \frac{D_i}{D} + \frac{1}{3} \times \frac{E_i}{E}]$$

Donde D_i y E_i son los votos válidos de la candidatura i en docentes y estudiantes; D y E son el total de votos válidos emitidos en cada estamento, respectivamente.

Los votos blancos y nulos se excluyen de D y E. Se conserva la precisión del cálculo para determinar la mayoría y se muestran cuatro decimales solo para presentación. El redondeo no convierte un empate en mayoría.

Si D o E es cero, la fórmula no se aplica: no se divide entre cero, no se redistribuye el peso del estamento ausente y no se proclama ganador. El CEU registra el supuesto y dispone la actuación que corresponda conforme al marco y a los actos competentes.

Artículo 65. Mayoría y candidatura única.

Para la proclamación se requiere una elección válida y la mayoría exigida por el artículo 66 de la Ley Universitaria y el artículo 68 del Estatuto. La mayoría absoluta se verifica sobre el resultado ponderado de votos válidos, superior al cincuenta por ciento (50%), sin decidir por cifras de presentación redondeadas.

La existencia de una sola candidatura hábil no exonera del sufragio, participación mínima y mayoría exigible. Si no cumple las condiciones o no existen votos válidos para calcular el resultado, no se proclama automáticamente y se comunica la situación para la actuación correspondiente.

Artículo 66. Segunda vuelta.

Si ninguna candidatura alcanza la mayoría exigible y existen al menos dos hábiles, se realiza segunda vuelta entre las dos más votadas, dentro del plazo máximo de sesenta días calendario establecido por la Ley. El Rector formaliza la convocatoria que corresponda a propuesta del CEU.

Se mantienen padrón, reglas de ponderación, mínimos de participación, secreto y garantías. Se proclama a quien alcance la mayoría legal de votos válidos. La segunda vuelta del VRI no reabre los resultados firmes de representantes docentes.

Artículo 67. Empates y ausencia de mayoría.

El empate que impida determinar participantes de segunda vuelta o ganador se resuelve mediante nueva votación entre las candidaturas empatadas, con las mismas garantías y dentro de los plazos legalmente aplicables. La programación se formaliza y publica oportunamente.

No se adjudica el VRI por antigüedad o sorteo sin habilitación normativa expresa. Si no resulta posible una proclamación válida, el CEU declara la situación y comunica a la autoridad competente para la nueva actuación electoral y la continuidad institucional conforme a Ley.

CAPÍTULO II.
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES

Artículo 68. Validez y cómputo por categoría.

La participación y los resultados se verifican separadamente para asociados y auxiliares. Se requiere participación de más del sesenta por ciento de docentes hábiles de la categoría convocada, conforme a la regulación específica aprobada; no se aplica ponderación ni participación estudiantil.

Sin votos válidos o sin elección válida no se adjudican plazas. Los votos blancos y nulos se registran y se evalúan conforme a las causales de nulidad aplicables, sin trasladar automáticamente umbrales de otra elección.

Artículo 69. Asignación de plazas de representación.

Para la regulación específica de este proceso se propone distribuir las plazas por categoría mediante cocientes sucesivos: los votos válidos de cada lista se dividen entre uno y, para auxiliares, también entre dos. Se ordenan los cocientes de mayor a menor y se adjudica una plaza por cada cociente seleccionado hasta completar una plaza de asociados y dos de auxiliares.

Dentro de cada lista, ingresan los candidatos según su orden de inscripción. Ante igualdad de cocientes se prefiere la lista con mayor votación total; si persiste, se realiza sorteo público documentado entre las listas empatadas. No se asigna más de dos plazas auxiliares ni se proclama a un candidato inexistente.

La aprobación de este sistema exige la concordancia jurídica prevista en la primera disposición transitoria, considerando el sistema de lista completa y los antecedentes institucionales. No se mezclan estos cocientes con la fórmula ponderada del VRI. Los accesitarios se acreditan solo conforme al artículo 34.

Artículo 70. Proclamación y credenciales.

Resueltas las reclamaciones oportunas y vencidos los plazos correspondientes, el CEU proclama mediante resolución motivada a los elegidos de cada elección y expide credenciales con nombre, cargo, categoría cuando corresponda, periodo y resolución.

La resolución se publica y comunica al Rector, a la Asamblea Universitaria y a las entidades que corresponda. La proclamación no requiere ratificación electoral de otro órgano ni puede anteceder a una reclamación pendiente capaz de alterar el resultado.

TÍTULO VII.
RECLAMACIONES, CIERRE Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I.
NULIDAD Y EFECTOS DE LAS DECISIONES

Artículo 71. Nulidad de la votación de una mesa.

La nulidad procede por causal normativa acreditada y con incidencia sustancial en el resultado: instalación irregular que impida votar; fraude, soborno, violencia o coacción determinantes; suplantación o votos de personas no habilitadas en cantidad relevante; impedimento sustancial de fiscalización; o defectos insubsanables del acta que no permitan conocer el resultado real.

El CEU distingue una irregularidad corregible de una causal de nulidad y explica su efecto por mesa y elección. Una incidencia en una cédula de representación no anula automáticamente el sufragio del VRI ni el de otra categoría.

Artículo 72. Nulidad total o parcial de una elección.

La nulidad requiere causal legal, estatutaria o reglamentaria aplicable, hechos probados e incidencia determinante. La falta de participación mínima se trata según los artículos 63 y 68. Las demás causales se individualizan y motivan para la elección afectada.

La decisión delimita mesas, categoría o elección alcanzadas, conserva lo válido y establece la actuación posterior. No se declara nulidad por una discrepancia de redacción sin analizar sus efectos ni se convalidan infracciones sustanciales mediante una simple corrección material.

Artículo 73. Pedidos de nulidad y reconsideración.

Los candidatos o personeros acreditados presentan pedidos de nulidad dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación del cómputo de la respectiva jornada. Identifican causal, ámbito, hechos, prueba y efecto solicitado.

El CEU traslada el pedido el día hábil siguiente al cierre del plazo; los afectados disponen de un día hábil para descargo y se resuelve al día hábil siguiente. La reconsideración se presenta dentro de un

día hábil desde la notificación eficaz y se resuelve al siguiente día hábil. El cronograma debe contener toda esta secuencia antes de proclamar.

Las decisiones se notifican y publican según su naturaleza. La facultad de revisión de oficio y el control jurisdiccional se ejercen dentro de sus presupuestos legales; no habilitan apelación electoral ante otro órgano universitario.

Artículo 74. Efectos y nueva actuación electoral.

La resolución precisa efectos y comunicación. La reprogramación o nueva elección se propone y formaliza por los órganos competentes, respetando plazos legales y derechos de los participantes. La nulidad parcial no autoriza repetir indiscriminadamente elecciones firmes.

Las medidas de continuidad o encargatura se adoptan por la autoridad competente conforme su régimen. Este Reglamento no amplía periodos ni designa autoridades interinas, y tampoco aplica automáticamente a la vacancia del VRI las reglas de sucesión del Rector.

CAPÍTULO II.
ASUNCIÓN, DISPENSAS Y CIERRE DOCUMENTAL

Artículo 75. Juramentación e incorporación.

La autoridad y los representantes proclamados reciben credencial y se incorporan conforme al Estatuto y al acto institucional correspondiente. Se distingue la entrega electoral del CEU de la juramentación o incorporación ante la autoridad competente.

Secretaría General registra el periodo y actualiza la información institucional y comunicaciones requeridas. El acto de reconocimiento no modifica el resultado ni sustituye la resolución de proclamación. El tratamiento de la encargatura se formaliza conforme a su acto y a la asunción válida del titular.

Artículo 76. Dispensa por omisión al sufragio.

La solicitud se presenta dentro de un día hábil según el cronograma, con sustento de enfermedad, viaje oficial, duelo, licencia, fuerza mayor u otra causa justificada aplicable. El CEU resuelve dentro de dos días hábiles de recibida la solicitud completa y comunica su decisión.

Se utiliza el Anexo N° 06 y se verifica información disponible sin cargas innecesarias. El Reglamento no crea multas, impedimentos para futuras candidaturas ni pérdida de beneficios universitarios por omisión al voto. Toda consecuencia adicional exige habilitación y procedimiento competentes.

Artículo 77. Responsabilidades y derivación de hechos.

El CEU documenta incumplimientos y adopta únicamente medidas electorales de su competencia. Los hechos con posible responsabilidad administrativa, civil o penal se remiten con sustento al órgano competente, respetando defensa y presunción de licitud.

Las unidades de apoyo responden por los actos y recursos de su ámbito. El Reglamento no crea nuevas faltas disciplinarias ni atribuye al CEU la potestad sancionadora de autoridades universitarias o de los sistemas administrativos.

Artículo 78. Archivo y evaluación del proceso.

Dentro de diez días hábiles del cierre electoral, el CEU entrega a Secretaría General el expediente ordenado, las resoluciones, actas, resultados y registros de custodia, con inventario y restricciones de acceso. La conservación y disposición del material se sujetan al régimen archivístico y de protección de datos.

El informe de cierre identifica participación, incidencias, atención de reclamaciones y mejoras. Las áreas administrativas informan sobre recursos ejecutados según su competencia. La OGC acompaña la evaluación de calidad sin revisar los fallos electorales como instancia adicional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia y publicación.

El Reglamento entra en vigencia conforme al acto aprobatorio y a su publicación por los canales institucionales. Secretaría General comunica el acto y la versión aprobada; el CEU asegura su difusión antes de aplicar reglas a los participantes. La fecha de elaboración del proyecto no equivale a aprobación ni vigencia.

Segunda. Modificaciones.

Las modificaciones del Reglamento y de las reglas sustantivas de su cronograma son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta del CEU, con las evaluaciones correspondientes. Los acuerdos de ejecución se adoptan por el CEU dentro de su autonomía y se publican. La consolidación del texto no sustituye el acto modificatorio.

Tercera. Supletoriedad y límites.

Los vacíos se resuelven dentro de las competencias del CEU, con aplicación preferente de la Ley Universitaria y el Estatuto. La normativa administrativa o electoral general se aplica solo cuando resulte compatible y exista un vacío real; no se crean por supletoriedad requisitos, sanciones ni restricciones de derechos.

Cuarta. Integridad de los anexos.

Los siete anexos forman parte del presente Reglamento. Los formularios se utilizan conforme a la modalidad y reglas aprobadas. Una mejora de presentación no puede cambiar candidatos, plazas, plazos ni sistemas de adjudicación sin el acto correspondiente.

Quinta. Protección de las actuaciones realizadas.

Si existen etapas iniciadas o concluidas, la OAJ y el CEU identifican actuaciones y participantes afectados y sustentan el tratamiento temporal por el órgano competente. No se atribuye retroactividad automática ni se declara subsanado un defecto sustancial por el solo cambio del texto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Concordancia jurídica antes de convocar.

Antes de aprobar y aplicar la convocatoria reformulada, el CEU presenta y la OAJ evalúa expresamente: a) el régimen para cubrir únicamente la vacante del VRI y la compatibilidad de la candidatura unipersonal con la Ley y el Estatuto; b) las listas completas por categoría y el sistema de cocientes propuesto para representantes; c) el periodo de cada cargo; d) los accesitarios; y e) la integración, elección y anticipación

legal del CEU. Las decisiones se formalizan por los órganos competentes. La evaluación no autoriza excepciones contrarias a normas superiores.

Segunda. Formalización del texto reformulado.

Secretaría General incorpora al expediente la resolución y el anexo del reglamento cuya aprobación se ha comunicado para el 3 de noviembre de 2026. El CEU sustenta las diferencias y tramita la modificación o sustitución expresa que corresponda. La versión 1.20 se eleva como proyecto reformulado de 6 de noviembre de 2026; su aplicación exige el acto competente y no acredita una revisión previa a la aprobación comunicada.

Tercera. Adecuación del cronograma.

Las fechas del Anexo n.º 01 son propuestas de programación, conservan como referencia sufragio de primera vuelta el 11 de diciembre y eventual segunda vuelta el 27 de diciembre de 2026, y requieren aprobación y verificación de viabilidad jurídica y operativa. Si la formalización o los días no laborables aplicables impiden cumplir una garantía, se reprograma por la vía competente antes de ejecutar la etapa afectada, sin comprimir descargos ni recursos.

ANEXO Nº 01.
CRONOGRAMA ELECTORAL PROPUESTO

Programación para validación y aprobación. Las fechas no acreditan actuaciones realizadas ni sustituyen los actos de convocatoria o modificación. Primera vuelta de referencia: 11/12/2026; eventual segunda vuelta: 27/12/2026.
Condición previa: completar la primera disposición transitoria y acreditar vacancias, periodos e integración y actuación legal del CEU. Si no es posible, se modifica la programación antes de abrir la etapa afectada.

Tabla 3. Cronograma electoral propuesto

Actos previos

N°	Actividad	Fecha / plazo	Responsable
P1	Declaración de vacancia y acuerdo de elección complementaria	02 de septiembre de 2026	Asamblea Universitaria
P2	Designación del encargado del Vicerrectorado de Investigación (máx. 15 días calendario desde la vacancia)	10 de septiembre de 2026	Asamblea Universitaria
P3	Elección del nuevo CEU por Asamblea Universitaria e instalación	Hasta lunes 26 de octubre de 2026	Asamblea Universitaria; CEU
P4	Solicitud de asistencia técnica a la ONPE/ingreso de solicitud por mesa de parte virtual	02 de noviembre de 2026	CEU
P5	Viaje de capacitación en la ONPE de Tarapoto	06 de noviembre de 2026	CEU/ONPE

Primera vuelta

N°	Actividad	Fecha / plazo	Responsable
1	Elaboración de Reglamento, cronograma y formatos	02 de noviembre de 2026	Rector, a propuesta del CEU; OTI
	Aprobación de reglamentos, cronograma y formatos	03 de noviembre de 2026	CEU/OTI
	Publicación de reglamento, cronograma y formatos	06 de noviembre de 2026	CEU
4	Inscripción de candidatos del VRI, Inscripción de miembros de la Asamblea Universitaria, Inscripción de personeros	09 de noviembre al 10 de noviembre de 2026 (2 días) 08:00–16:00 en la oficina del CEU	Candidatos y personeros
5	Calificación y publicación de candidatos admitidos u observados	11 de noviembre de 2026	CEU
6	Interposición de tachas	12 de noviembre de 2026	Electores

N°	Actividad	Fecha / plazo	Responsable
		(1 día)	
7	Traslado y absolución de tachas	13 de noviembre de 2026e nov	Candidatos tachados
8	Resolución de tachas y observaciones y publicación final de candidatos admitidos	16 de noviembre 2026	CEU
9	Elaboración del padrón electoral de docentes y estudiantes.	17 y 18 de noviembre de 2026	CEU/registros académicos/RR.HH.
10	Publicación del padrón electoral de docentes y estudiantes definitivo	19 de noviembre de 2026	CEU/OTI
11	Sorteo público de miembros de mesa	20 de noviembre de 2026	CEU
12	Publicación de miembros de mesa	20 de noviembre de 2026	CEU
13	Recepción de dispensas de miembros de mesa	23 de noviembre de 2026	Miembros de mesa
14	Publicación de resultados de solicitudes de dispensas de miembros de mesa	24 de noviembre de 2026	CEU
15	Sorteo público de miembros de mesa en atención a las dispensas presentadas	24 de noviembre de 2026	CEU
16	Sorteo de ubicación en la cédula; aprobación de cédula y actas	25 de noviembre de 2026	CEU, personeros
17	Debate público de candidatos	30 de noviembre de 2026	Candidatos/CEU
18	Entrega de credenciales a los personeros	01 de diciembre de 2026	Candidatos
19	Capacitación de miembros de mesa y personeros	10 de diciembre de 2026	CEU, ONPE
20	Silencio electoral; preparación del material	10 de diciembre de 2026	CEU
21	Jornada electoral, 08:00–16:00; escrutinio en mesa	11 de diciembre de 2026	Miembros de mesa
22	Cómputo general y publicación de resultados	11 de diciembre de 2026 (desde 18:00)	CEU
23	Pedidos de nulidad (2 días hábiles)	14-15 de diciembre de 2026	Candidatos, personeros generales
24	Resolución de nulidades	16 de diciembre de 2026	CEU

N°	Actividad	Fecha / plazo	Responsable
25	Recurso contra resolución de nulidad	17 de diciembre de 2026	Interesados
26	Resultados oficiales: proclamación del ganador o convocatoria a segunda vuelta	18 de diciembre de 2026	CEU

Escenario A: hay ganador en primera vuelta

N°	Actividad	Fecha / plazo	Responsable
27	Entrega de credencial	21 de diciembre de 2026	CEU
28	Juramentación y asunción del cargo	21 de diciembre de 2026	[Asamblea Universitaria / Rector]

Escenario B: segunda vuelta

N°	Actividad	Fecha / plazo	Responsable
29	Propaganda electoral	21 de diciembre de 2026, al 23 de diciembre de 2026 hasta 23:59	Candidatos
30	Silencio electoral; preparación del material	24 al 26 de diciembre de 2026	CEU
31	Solicitudes de dispensa por omisión al voto	22 de diciembre de 2026.	electores
32	Publicación de resultados de solicitudes de dispensas.	23 de diciembre de 2026	CEU
33	Jornada de segunda vuelta, 08:00–16:00; escrutinio y cómputo general	29 de diciembre de 2026	Miembros de mesa, CEU
34	Pedidos de nulidad (1 día hábil)	30 de diciembre de 2026	Candidatos, personeros generales
35	Resolución de nulidades	31 de diciembre de 2026	CEU
36	Proclamación de resultados	04 de enero de 2027	CEU
37	Entrega de credencial, juramentación y asunción del cargo	05 de enero de 2027	CEU; [Asamblea Universitaria / Rector]

Notas de cómputo: se excluyen sábados, domingos y feriados; en diciembre se consideran 8, 9 y 25, y el 1 de enero de 2027. Deben verificarse los días no laborables nacionales, regionales e institucionales aplicables. Si una notificación eficaz o publicación ocurre después de lo previsto, se desplazan las actuaciones dependientes para respetar íntegramente los plazos.

La programación de segunda vuelta en domingo exige asegurar personal, accesibilidad, seguridad y recursos. Los escenarios de empate, nulidad o elección desierta requieren programación específica y formalización competente, sin alterar los derechos ya ejercidos.

ANEXO Nº 02.
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Señor/a Presidente/a del Comité Electoral Universitario de la UNAAA:

Solicito la inscripción de mi candidatura al Vicerrectorado de Investigación en la elección complementaria, conforme a la modalidad y convocatoria aprobadas.

Nombres y apellidos: _____

Documento de identidad y número: _____

Universidad y categoría docente: _____

Fecha de nombramiento en la categoría: _____

Grado académico: _____

Domicilio para notificaciones: _____

Correo electrónico: _____

Personero general: _____

[ ] Autorizo expresamente la notificación electrónica al correo indicado, en los términos del régimen aplicable. Esta autorización no equivale a aceptar eficacia por simple envío sin constancia legal.

Tabla 4. *Documentos para la inscripción al VRI*

Información que se acredita	Documento aportado o registro para verificación
Identidad y ciudadanía	
Nombramiento, categoría y antigüedad	
Grado de Doctor y modalidad de estudios	
Declaración jurada del Anexo n.º 04	
Designación y aceptación de personero	
Otros datos de identificación electoral o difusión	

La condición de candidato externo no otorga derecho de sufragio en el padrón de la UNAAA. No se exige documentación que pueda verificarse institucionalmente cuando corresponda simplificación administrativa.

Lugar y fecha: _____

Firma del candidato/a: _____

ANEXO Nº 03.
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DOCENTE

Señor/a Presidente/a del Comité Electoral Universitario de la UNAAA:

Solicito la inscripción de la lista que se identifica a continuación, para cubrir las plazas docentes vacantes de la categoría indicada.

Denominación de la lista: _____

Categoría: [ ] Asociados: una plaza titular. [ ] Auxiliares: dos plazas titulares.

Personero general y documento de identidad: _____

Correo autorizado para notificaciones: _____

Tabla 5. *Integrantes de la lista docente*

Condición y orden	Nombres y apellidos	DNI	Categoría	Aceptación y firma
Titular asociado – 1				
Titular auxiliar – 1				
Titular auxiliar – 2				

Se completan únicamente las filas de la categoría postulada. Las dos plazas auxiliares corresponden a dos candidatos titulares distintos y ordenados.

Accesitarios únicamente si se encuentran habilitados.

Tabla 6. *Accesitarios habilitados*

Categoría y orden	Nombres y apellidos	DNI	Aceptación y firma

Acto que habilita accesitarios y número aprobado: _____

Adjuntos: declaración jurada individual; identificación de cada integrante; documento o registro de nombramiento y categoría; y designación de personero. La solicitud no crea plazas ni modifica el sistema aprobado.

Lugar y fecha: _____

Firma del personero o representante autorizado: _____

ANEXO Nº 04.
DECLARACIONES JURADAS DE ELEGIBILIDAD

Declaración individual. Completar el apartado correspondiente a la postulación; no se trasladan los requisitos del VRI a la representación docente.

Nombres y apellidos y DNI: _____

Cargo o categoría y lista: _____

A candidatura al Vicerrectorado de Investigación.

Declaro bajo juramento que, a la fecha exigible según la normativa aplicable:

[ ] Soy ciudadano/a en ejercicio.

[ ] Cumplo la condición de docente ordinario principal en el Perú o equivalente extranjero y la antigüedad legal en la categoría.

[ ] Cuento con grado de Doctor obtenido con estudios presenciales y con el registro o reconocimiento que corresponda.

[ ] Cumplo las condiciones legales relativas a condena por delito doloso, registro de sanciones, deudores alimentarios y reparación civil pendiente.

[ ] No me encuentro incurso/a en prohibición de reelección, incompatibilidad o inhabilitación electoral legalmente aplicable.

B candidatura a representación docente.

[ ] Soy docente ordinario de la UNAAA en la categoría de [ ] asociado / [ ] auxiliar.

[ ] Acepto la postulación y el orden consignado en la lista.

[ ] Cumplo las condiciones de elegibilidad e incompatibilidades aplicables específicamente a esta representación, conforme a la Ley y al Estatuto.

Declaro que la información es veraz y señalo los registros y documentos que permiten verificarla. Conozco que una eventual exclusión exige causal normativa, acreditación y debido procedimiento; esta declaración no sustituye la verificación de la autoridad.

Información adicional o registro de verificación: _____

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Uso restringido al expediente electoral. No se solicita huella dactilar ni se autoriza la publicación de datos personales innecesarios.

ANEXO Nº 05.
DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE PERSONEROS

Elección: [ ] VRI [ ] Representantes asociados [ ] Representantes auxiliares

Candidatura o lista: _____

Nombre y DNI de quien designa: _____

Personero general.

Nombres y apellidos: _____

DNI y padrón en el que está habilitado: _____

Correo electrónico para notificaciones: _____

Designo a la persona indicada para ejercer representación electoral dentro de las facultades del Reglamento. El personero acepta el cargo y declara no estar incurso en incompatibilidad aplicable.

Tabla 7. *Designación y aceptación del personero general*

Candidato o representante de lista	Personero general
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
DNI: _____	DNI: _____

Personeros de mesa.

Tabla 8. *Personeros de mesa*

Mesa	Condición	Nombres y apellidos	DNI	Aceptación y firma
	Titular			
	Alterno			
	Titular			
	Alterno			

Puede incorporarse hoja adicional por mesas, manteniendo identificación y firma. El alterno sustituye al titular y no actúa simultáneamente con él en una misma mesa.

Lugar y fecha: _____

ANEXO N.º 06.
SOLICITUD DE EXCUSA O DISPENSA

Señor/a Presidente/a del Comité Electoral Universitario de la UNAAA:

Solicito: [ ] excusa de miembro de mesa [ ] dispensa por omisión al sufragio.

Nombres y apellidos: _____

Documento de identidad: _____

Estamento, categoría y mesa: _____

Jornada o designación a la que se refiere: _____

Correo autorizado para notificaciones: _____

Motivo: [ ] salud [ ] viaje oficial [ ] duelo [ ] licencia [ ] fuerza mayor [ ] incompatibilidad para mesa [ ] otra causa aplicable.

Hechos y justificación:

_____

_____

_____

Tabla 14. *Documentos de sustento de la excusa o dispensa*

Documento o registro de sustento	Fecha	Entidad o unidad emisora

Plazos: excusa de mesa, dos días hábiles desde su publicación; dispensa por omisión, cinco días hábiles desde el día hábil siguiente a la jornada. La información sensible se presenta únicamente en la medida necesaria y se mantiene bajo acceso restringido.

Lugar y fecha: _____

Firma del solicitante: _____

Uso del CEU.

Cargo de recepción con fecha y hora: _____

Resolución o decisión y fecha: _____

Medio y constancia de notificación: _____